



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2017-273. Villavicencio, 29 de junio de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio . - 2 AGO 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

Vista la solicitud formulada por el apoderado del señor **JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** respecto de la cancelación de la medida consistente en prohibición de salida del país la cual fundamenta en el acuerdo conciliatorio realizado con la señora **YENNY ALEXANDRA GARZÓN GÓMEZ** el día 11 de enero de 2022, se observa que la imposición y modulación de tal medida antes que corresponder en forma irrestricta a la liberalidad de las partes, es un aspecto que compete definirlo a la autoridad judicial en el ámbito de su autonomía y la valoración de las particularidades de cada caso en concreto, en procura de la garantía de los derechos prevalentes de los niños, aspecto que encuentra sustento normativo en disposiciones tales el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia

En este orden de ideas, en atención a que el señor **GARZÓN VALDERRAMA** ha indicado que ha previsto salir del país en intervalos de tiempo que se extienden a fechas como el 14 de febrero de 2023 (fl 51 C3), y que con posterioridad a la celebración del acuerdo conciliatorio la señora **GARZÓN GÓMEZ** presentó un memorial en el que ponía de presente desacuerdos sobrevinientes (FL 55, 56 C3), a efectos de garantizar los alimentos de la menor, el Juzgado considera que previo a autorizar la salida del país el interesado constituya una póliza que garantice el valor de los alimentos por el término de 2 años tomando como base para ello el valor de la cuota alimentaria que debe cancelarse en la actualidad, e igualmente precise las fechas de salida y regreso del país a fin de elaborar la orden correspondiente

De otro modo, en lo relativo a la demanda ejecutiva incoada y su retiro, de acuerdo a la información que reposa en el expediente se advierte que el poder conferido por la parte ejecutante adolece de los requisitos formales para su constitución, pues no se evidencia que fue constituido por medio de mensaje de datos o que cumple con la diligencia de presentación personal en el caso de haberse constituido de manera física, por lo cual se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue tales formalidades

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **NEGAR** la solicitud formulada respecto de la cancelación de la medida de restricción de salida del país del señor **JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA.**
- 2) **REQUERIR** al señor **ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** para que a fin de autorizar su salida del país aporte la correspondiente póliza de seguro con



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

constancia de su vigencia y cobertura, e igualmente señale la fecha en que prevé salir y regresar al país

- 3) **RECONOCER** personería jurídica al abogado **MERARDO LANCHEROS PÁEZ** como apoderado del señor **JULIÁN ANDRÉS GARZÓN VALDERRAMA** de conformidad con el poder conferido
- 4) Previo a decidir sobre la demanda y su solicitud de retiro, **REQUERIR** por conducto de secretaria, al abogado **CESAR AUGUSTO FLORES GUZMÁN** a fin de que a la mayor brevedad y en el término máximo de 5 días aporte los documentos que acrediten las formalidades de la constitución del poder otorgado de acuerdo a lo indicado con precedencia

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>083</u> del <u>03 AGOSTO 2022</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERRE Secretaria</p> 
--